



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de plazos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la continuación del procedimiento de elaboración y publicación del proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto del Voluntariado de Protección Civil de Extremadura. (2020060754)*

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla en su apartado 1 la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En el mismo sentido, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, mediante la disposición adicional segunda del Decreto 17/2020, 15 de marzo, reguló dicha suspensión de plazos administrativos.

En este contexto, una de las prioridades es la protección del interés general, jugando un papel fundamental todo lo relacionado con la materia de protección civil y emergencias, Así lo ha regulado el mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, posteriormente, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, catalogando al sector relacionado con protección civil como sector esencial.

Del mismo modo que el objetivo principal es el de contener y combatir la enfermedad, existen otros objetivos a que deben ir encaminadas las decisiones de las distintas administraciones en el ejercicio de sus competencias en este difícil escenario. Así lo determinó en



el ámbito de la Unión Europea, el Consejo Europeo extraordinario celebrado el pasado 10 de marzo con el fin de analizar la situación en los Estados miembros, donde entre las prioridades detectadas, se incluía la de hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia y, en particular, atendiendo al impacto potencial en la liquidez, apoyando a las PYMES, a los sectores específicos afectados y a los trabajadores. En este punto cobra, si cabe, mayor relevancia una gestión eficaz de las ayudas públicas como instrumento de fomento de actividades y comportamientos considerados de interés general así como para proporcionar liquidez a sus beneficiarios, no solo en el momento actual sino también de cara al futuro para minimizar el impacto que para la economía y la sociedad está teniendo esta pandemia.

En este contexto, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, establece como servicio público básico emergencias y protección civil / 112.

Asimismo, en su disposición final primera, faculta a las Consejerías y organismos autónomos o entidades del sector público institucional a dictar, en su caso, cuantas disposiciones, resoluciones o instrucciones resulten necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en dicho decreto.

Conforme a lo expuesto, resulta de interés general el levantamiento de la suspensión de plazos debido a que la tramitación del presente decreto tiene la consideración de indispensable para la protección del interés general al tratarse de una norma que afecta a dos cuestiones interrelacionadas del Sistema Regional de Protección Civil establecido por la Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma:

- Los Servicios Operativos de intervención y asistencia en emergencias, con la participación ciudadana a través de las Agrupaciones de Voluntariado de protección civil y emergencias en su condición de servicio complementario, mediante una regulación mínima homogénea y reconocer su labor social.
- Facilitar la acreditación de un requisito indispensable para que las entidades locales puedan ser beneficiarias de la línea de subvención destinada a la dotación de equipamiento y material a dichas agrupaciones, en línea con el proyecto de orden de subvenciones en materia de protección civil que se está tramitando de forma simultánea a este decreto.

En consecuencia, y de acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, en virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Único. Acordar el levantamiento de la suspensión de plazos establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, del Presidente, para la continuación del procedimiento de elaboración y publicación del Proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto del Voluntariado de Protección Civil de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 2020.

La Directora General de Emergencias,  
Protección Civil e Interior,  
NIEVES VILLAR FRESNO

